

INFORME 1/2001, DE 13 DE FEBRERO, SOBRE LA EXENCIÓN DE CLASIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO CON EMPRESA NO CLASIFICADA.

ANTECEDENTES

El Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, mediante escrito de 8 de febrero de 2001, solicita a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa informe previo a la autorización del Gobierno de la Comunidad de Madrid, para la contratación con empresa no clasificada del servicio de transformación de los materiales especificados de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles, del siguiente tenor literal:

Por lo que hasta el momento se conoce, las encefalopatías espongiformes transmisibles son causadas por un microorganismo, la proteína prión, que se aloja en el cerebro y destruye las neuronas. Los síntomas de la enfermedad se manifiestan varios años después, pero una vez que comienzan, producen un rápido deterioro que culmina en la demencia y la muerte.

La exposición al citado microorganismo, que se produce al ingerirlo, ha sido asociada a la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob que se manifiesta en humanos, lo que ha causado una enorme alarma social, partiendo del Reino Unido, que se ha ido extendiendo a los demás países de la Unión Europea, si bien parece claro que el consumo de carne es viable en la medida que se apliquen controles estrictos y se eliminen los animales portadores de la enfermedad.

Ante la situación de intranquilidad de los sectores afectados, la Unión Europea a través de diversas Decisiones de la Comisión ha reglamentado el uso de los materiales de riesgo en relación con la enfermedad y ha establecido los procedimientos para la eliminación de determinados órganos y tejidos de los animales de la especie bovina, ovina y caprina.

En España los requisitos para la recogida y eliminación de los residuos generados por estos animales han sido regulados por los Reales Decretos 2.611/1996, de 20 de diciembre, 1.911/2000, de 24 de noviembre, y 3.454/2000, de 22 de diciembre.

En el Real Decreto 1.911/2000 de 24 de noviembre se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes

transmisibles, señalándose en su art. 5 que después de su extracción, el material especificado de riesgo deberá ser destruido completamente o entregado a una industria de transformación autorizada para su posterior eliminación.

Por su parte el artículo 6 de la citada norma señala que las industrias de transformación de material especificado de riesgo, deberán ser autorizadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

En la Comunidad de Madrid, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 11/1999, de 8 de julio, del Presidente, por el que fija el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se atribuyen a la Consejería de Medio Ambiente las competencias referidas a agricultura y ganadería. A su vez, el Decreto 323/1999, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, señala que corresponden a la Dirección General de Agricultura las competencias en sanidad animal y prevención y erradicación de epidemias, por lo que, en consecuencia, es la Dirección General de Agricultura la competente en la ámbito de la Comunidad de Madrid para conceder las autorizaciones de las industrias de transformación de materiales especificados de riesgo.

Mediante Resolución nº 73/2001, de 10 de enero, del Director General de Agricultura, se autorizó a la empresa FRIGORÍFICOS VALVERDE, S.A. (FRIVALSA) como industria de transformación de MER en el ámbito de la Comunidad de Madrid, siendo la única empresa autorizada en virtud de lo establecido en el R.D. 1.911/2000.

Ante esta situación, la Comunidad de Madrid, en concreto la Consejería de Medio Ambiente, se ve en la necesidad de proceder a la contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad del servicio de "TRANSFORMACIÓN DE MATERIALES ESPECIFICADOS DE RIESGO EN RELACIÓN CON LAS ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES" al amparo de lo dispuesto en el art. 210 b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, toda vez que, como ya ha quedado expuesto, solamente la empresa FRIGORÍFICOS VALVERDE, S.A. (FRIVALSA) ha obtenido la pertinente autorización del órgano competente de la Comunidad de Madrid.

Sin perjuicio de que existan otras posibles industrias autorizadas a tal fin por parte de otras Comunidades Autónomas, se entiende que en el ámbito de la Comunidad de Madrid es necesaria por motivos de interés público, la contratación con la única empresa autorizada y ello en base a las siguientes razones:

Desde un punto de vista económico, el traslado a esta empresa sita en Valverde de Alcalá de los MER, resulta menos costoso en términos de transporte que el traslado a cualquier otra empresa en que la distancia a recorrer sea mayor, a ello hay que unir la obligatoriedad de que el material residual de MER una vez transformado tiene que volver a la Comunidad Autónoma de origen para su depósito en vertedero, con lo cual el hecho de que la empresa de transformación se encuentre situada en la misma Comunidad de la que provienen los materiales específicos de riesgo, evita un segundo traslado de los productos transformados.

Por otra parte, el Real Decreto 1.911/2000 exige que los órganos competentes de la Comunidades Autónomas deben llevar a cabo controles oficiales frecuentes para verificar que se cumple con lo establecido en el mismo y, en particular, para comprobar que los responsables de los establecimientos y, en especial de las industrias de transformación, han tomado las medidas necesarias en la comprobación de la destrucción de manera adecuada del material especificado de riesgo. Este control, tanto desde un punto de vista competencial, como de eficiencia y eficacia, solo se puede realizar con garantía si la empresa se encuentra ubicada en la Comunidad Autónoma de Madrid.

El presupuesto de licitación del citado contrato asciende a la cantidad de 39.500.000.-ptas., por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para poder celebrar este contrato la empresa adjudicataria deberá haber obtenido previamente la clasificación pertinente.

No obstante el apartado 3 del citado artículo 25 establece que “excepcionalmente, cuando así sea conveniente para los intereses públicos, la contratación con personas que no estén clasificadas podrá ser autorizada por el Consejo de Ministros, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa”.

En consecuencia y teniendo en cuenta que la empresa FRIGORÍFICOS VALVERDE, S.A. (FRIVALSA) no se encuentra clasificada, se solicita de esa Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de la Comunidad de Madrid que emita el informe favorable previo a su sometimiento a la decisión del Consejo de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el art. 2 c) 4 del Decreto 4/1996, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.

Se adjunta junto al escrito de petición, la siguiente documentación de la Dirección General de Agricultura de la Comunidad de Madrid: Memoria explicativa de la necesidad de contratación con la empresa Frigoríficos Valverde, S.A. del servicio de transformación de materiales especificados de riesgo, justificación de la competencia de la Dirección General para la autorización de empresas de transformación de este tipo de riesgos, Resolución 73/2001, del Director General de Agricultura, por la que se autoriza provisionalmente a Frigoríficos Valverde, S.A. (FRIVALSA), como industria de transformación de materiales especificados de riesgo, así como certificado de dicho Director General en el que se recoge que la citada empresa es la única que ha sido autorizada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid.

El 9 de febrero de 2001, se solicita información a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa adscrita al Ministerio de Hacienda, para que informe, si la empresa FRIGORÍFICOS VALVERDE S.A (FRIVALSA), única empresa autorizada, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, por la Dirección General de Agricultura, como industria de transformación de material especificado de riesgo, se encuentran o no inscrita en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas.

Se recibe contestación del mismo día, en la que se comunica que la citada empresa no aparece clasificada por la Comisión de Clasificación de Empresas Consultoras y de Servicios en dicho Registro.

CONSIDERACIONES

El artículo 25.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece el requisito indispensable de haber obtenido previamente la clasificación para los empresarios que contraten con las Administraciones Públicas la ejecución de contratos de obras o de servicios a los que se refiere el artículo 196.3, en ambos casos por presupuesto igual o superior a 20.000.000 de pesetas (120.202,42 euros).

En el apartado 3 de dicho artículo 25, se establece que, excepcionalmente, cuando así sea conveniente para los intereses públicos, la contratación con personas que no están clasificadas podrá ser autorizada por el Consejo de Ministros, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, y en el ámbito de las Comunidades Autónomas, dicha autorización será otorgada por los órganos competentes.

De la documentación recibida se justifica tanto la necesidad de realización del

objeto del contrato, como el interés público del mismo fundamentado por las características de actuación que conlleva dicho servicio.

Correspondiendo al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid la autorización a que hace referencia dicho párrafo del artículo 25, y siendo competente la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid para emitir el informe previo favorable en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 c) 4 del Decreto 4/1996, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid; vista la documentación a que se ha hecho referencia anteriormente, así como las circunstancias reseñadas, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva, en su reunión del día 13 de febrero de 2001

ACUERDA

Informar favorablemente la exención de la clasificación a la empresa FRIGORÍFICOS VALVERDE S.A (FRIVALSA), para la contratación del servicio de transformación de los materiales especificados de riesgo en relación con las encefalopatías espongiiformes transmisibles, debiendo figurar en todo caso en el Pliego de cláusulas administrativas particulares los criterios de solvencia técnica, económica y financiera, que acrediten suficientemente la capacidad de la empresa adjudicataria y se someta al Consejo de Gobierno para la preceptiva autorización de exención de clasificación, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.